

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con escrito de la apoderada judicial del heredero Emzo Alessandro Lasso Méndez, para resolver.

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE  
DEL CAUCA

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| AUTO No.     | 243                           |
| Actuación:   | Sucesión                      |
| Causante:    | Gabriel Lasso Trochez         |
| Radicado:    | 76 001 3110 001 2021 00403 00 |
| Providencia: | corrección providencia        |

Se solicita por la apoderada judicial del heredero EMZO ALESSANDRO LASSO MENDEZ, se corrija los numerales 5 y 6 del auto No. 022 del 13 de enero de la presente anualidad, en cuanto a los bienes que se le impondrá medida cautelar

En el numeral 5º de la providencia enunciada, se relacionó el bien ubicado en Piendamó - Cauca, vereda Los Arados, lote La Francesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-199701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca, cuando la verdadera identificación del inmueble corresponde a un bien ubicado en Piendamó - Cauca, vereda Los Arados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-199701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca

En el numeral 6º se dijo: “Bien inmueble ubicado en el municipio de Piendamó – Cauca, vereda El Hogar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-157652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca”, cuando su verdadera identificación es “Bien inmueble ubicado en el municipio de Piendamó – Cauca, vereda El Hogar, lote La Francesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-157652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca”.

Verificados los certificados de tradición de los bienes inmuebles anteriormente relacionados, se puede constar que efectivamente le asiste la razón a la togada, en

cuanto a la verdadera identificación de los bienes anotados, aclaración que se tendrá en cuenta, en los actos procesales que sean requeridos.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

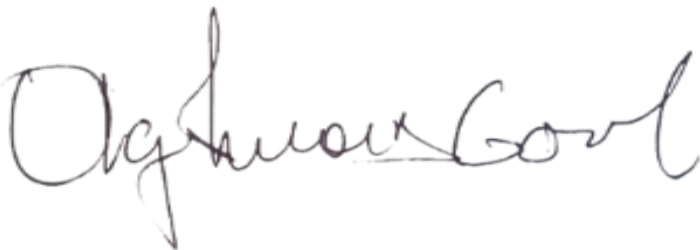
**R E S U E L V E :**

PRIMERO: TENER por aclarado los numerales 5 y 6 de la parte considerativa del auto No. 022 del 13 de enero de 2022, y lo dispuesto en el numeral primero la parte resolutive, en cuando a la verdadera identificación de los bienes que allí se relacionaron, quedando en legal forma de la siguiente manera:

- a) Numeral 5º Bien inmueble ubicado en Piendamó - Cauca, vereda Los Arados, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-199701 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca.
- b) Bien inmueble ubicado en el municipio de Piendamó – Cauca, vereda El Hogar, lote La Francesa, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-157652 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán – Cauca”.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav